

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3631.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 Mayo*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1782

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección 3.ª—Negociado 3.º—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del sujeto que expresa la nota adjunta y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 8 Mayo 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

El individuo que se busca, es portador de una letra de crédito de L. esterlinas 4000, (ó sean 100.000 francos) estendida á nombre de Walter H. Vernou, por los señores Brovon Brothers, de Bostons, en fecha 13 de Agosto de 1889.—Núm. 13/R. 1496.—Posee un pasaporte entregado por el Gobierno de los Estados Unidos á nombre de Walter H. Vernou; tomando en algunos casos el nombre de Walter H. Hesoet; parece tener unos 45 años de edad, talla mediana, de bastante corpulencia, bigote pequeño canoso y perilla pequeña, puntiaguada en la barba y color pálido; se expresa en francés con bastante facilidad, con acento inglés.

Núm. 1783

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

En observancia de lo dispuesto en la R. O. de 28 de Diciembre del año último; el día 15 del presente mes de Mayo se abrirán al servicio público los Baños Termales de S. Juan de Campos, empezando en dicho día la temporada oficial que debe terminar el día 31 de Julio siguiente.

Los bañistas que deseen ocupar habitaciones en el establecimiento deben satisfacer diariamente dos pesetas por un cuarto con dos alcobas, una peseta por un cuarto sin escoba, una peseta por cada servicio completo de cama, veinte céntimos de peseta por cada estancia de caballería, cincuenta céntimos de peseta por cada carruaje de cuatro ruedas, y treinta y cinco céntimos de peseta por cada carruaje de dos ruedas.

Para los diferentes servicios balneoterápicos regirá la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Baño general.	4'00
Baño de círculos, con duchas de lluvia y perineal.	1'50
Baño de asiento con duchas, lumbar, peripelviana, perineal.	1'00
Ducha escocesa.	1'50
Ducha fija de lluvia.	1'00
Idem dorso lumbar.	1'00
Ducha nasal, faringea ú ocular.	0'50
Pulverización.	0'50

Servicio completo (baño general, duchas y pulverizaciones) Un abono de diez días. 30'00

Estos diferentes servicios sufrirán un aumento de 25 céntimos de peseta para los bañistas que se alojen fuera del establecimiento.

Los bañistas deberán satisfacer además al Médico Director los honorarios que tiene derecho á percibir con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los pobres cuyas estancias tengan que satisfacerse por los Ayuntamientos deberán presentarse al médico director del establecimiento provistos de un certificado expedido por el facultativo que les prescriba el uso de las aguas, y de otro que justifique su pobreza librado por el secretario del Ayuntamiento con el visto bueno y sello de la Alcaldía, é informado por el fiscal municipal del pueblo donde residan, cuyos funcionarios en la instrucción de estos expedientes deberán tener presente lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en circular de 30 de Julio de 1884, publicada en la *Gaceta* del día 31 del mismo mes, para evitarlas responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Los Ayuntamientos deben satisfacer previamente al contratista de la fonda ó á la persona que éste designe las estancias de cada pobre á razón de una peseta diaria.

El servicio de la fonda estará á cargo del contratista D. Juan Palmer, con sujeción á la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

Servicio de primera clase

Desayuno: Los bañistas podrán escoger entre los artículos siguientes:

	Pesetas
Chocolate con ensaimada ó bizcocho.	0'38
Idem con leche con idem, idem.	0'38
Café con leche ó sin ella idem, idem ó pan.	0'38
Comida: Sopa, cocido con verduras, frito, entrante con salsa, asado, ensalada, un plato dulce, postres, pan, vino, y café.	3'75
Cena: Sopa, dos platos variados, ensalada, postres, pan y vino.	1'87
	6'00

Servicio de segunda clase

Desayuno: Los mismos artículos que en la primera clase en menor cantidad. 0'25

Comida; Sopa, cocido con verduras, entrante, asado, ensalada, postres, pan y vino. 2'00

Cena: Sopa, dos platos, postres, pan y vino. 1'25

3'50

Servicio de tercera clase

En la misma mesa, y de los mismos artículos que se suministren á la servidumbre. 0'75

Notas: 1.ª—Todos los géneros que suministre el fondista deberán ser de superior calidad, debiendo servir el vino igual á la muestra que previamente habrá presentado para su análisis.

2.ª—Los bañistas que deseen sustituir por otro cualquiera de los platos comprendidos en la tarifa podrá verificarlo sin aumento de precios, y en los servicios extraordinarios deberán abonar únicamente el exceso sobre el precio de la tarifa respectiva.

3.ª—La fonda estará surtida de conservas de carnes y pescados, embutidos, encurtidos, quesos, vinos y frutas cuyos artículos se expendrán con arreglo á la tarifa de precios que estará expuesta en el comedor del establecimiento.

Palma 5 Mayo de 1890 —El vicepresidente, Tomás Darder.

Núm. 1784

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio del Peso municipal, llamado comunmente Romana Universal para durante el año económico de 1890 á 1891 bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de Mayo próximo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes no admitiéndose, postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo en los tres primeros días de cada mes entregar el importe de la

mensualidad corriente. Sino lo verificare en uno de los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes, al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas Sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobado por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Nadie podrá pesar en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción municipal del Ayuntamiento de Palma objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio, exceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias al arbitrio establecido en la misma.

9.ª Se exceptua de lo dispuesto en la condición anterior los vendedores ambulantes ó fijos en las vías públicas con la debida autorización del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifique la operación de pesar por medio de balanzas.

10. El contratista podrá establecer romanas ó básculas en todos los sitios públicos, sujetos á la jurisdicción de este Ayuntamiento, exceptuando la plaza destinada á la venta de carbón y algarrobas. También podrá el contratista practicar su oficio en los sitios de dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

11. En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor

cantidad que la que fije la tarifa que es adjunta, adeudando por sus análogos, los géneros no expresamente marcados en ella.

12. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuese llamado.

13. El contratista no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol.

14. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y en disposición de servir, el necesario surtido de aparatos de pesar, precisamente adoptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

15. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no estén conformes á la condición anterior, los cuales si apareciesen serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados sin perjuicio de la acción penal que proceda.

16. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

17. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llevarse á mano de conformidad al modelo que señale la Alcaldía, estará fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista por el trabajo de pesar. Cuando la operación del peso tenga por origen la entrega del género; el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

18. El empresario tendrá el derecho exclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vías públicas, exceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas debiendo empero estar arregladas al sistema métrico decimal y debidamente contrastadas, pudiendo percibir por el alquiler la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo forme, la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibida al público; y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez dias de anunciada.

19. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

20. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del Peso municipal llamado comunmente Romana Universal, para el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal, de los generos que á continuación se expresan.

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pts. Cs.
1	Algarrobas	100 kilgs.	0'15
2	Almendras sin cáscara	id.	0'30
3	Almendras con cáscara	id.	0'15
4	Arroz	Saco	0'15
5	Idem	Bota	0'15

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pts. Cs.
6	Añil	Turron	0'50
7	Anis	Saco	0'25
8	Azúcar	Caja	0'25
9	Algodon	100 kils.	0'35
10	Alambre	id.	0'30
11	Alquitran	Bota	2'00
12	Asufre	100 kilgs.	0'25
13	Aceite vegetal	id.	0'20
14	Id. bacalao	Fardo	0'15
15	Bueyes vivos	Uno	0'75
16	Batatas	100 kilgs.	0'25
17	Barrillo	id.	0'15
18	Barriles	Uno de cualquier género	0'35
19	Botas	Una de cualquier género	1'50
20	Badana	100 kilgs.	0'40
21	Barnís	id.	0'40
22	Bronce	id.	0'40
23	Biscochos	id.	0'40
24	Carnes saladas	id.	0'35
25	Carnasa	id.	0'15
26	Capullo de seda	id.	0'50
27	Cacao	Saca	0'50
28	Idem	Saco	0'25
29	Cecina	100 kilgs.	1'00
30	Canela	Bulto	1'00
31	Cochinilla	100 kilgs.	1'00
32	Cañamo en bulto	id.	0'25
33	Cañamo labrado	id.	0'35
34	Castañas	Saco	0'15
35	Corderos	Uno	0'25
36	Cueros	100 kilgs.	0'35
37	Corteza de árbol	id.	0'10
38	Carbon vegetal	id.	0'15
39	Id. mineral	id.	0'10
40	Cera	id.	0'35
41	Café	Saco	0'25
42	Corcho	100 kilgs.	0'15
43	Cerdos cebados	Uno	0'50
44	Id. sin cebar	id.	0'35
45	Cola	100 kilgs.	0'25
46	Coral	id.	7'00
47	Drogas	id.	0'35
48	Dátiles	id.	0'35
49	Esparto	id.	0'35
50	Estaño	id.	0'40
51	Gúmeres	id.	0'35
52	Gomas	id.	0'40
53	Harina	Saco	0'15
54	Hierro nuevo	100 kilgs.	0'40
55	Id. viejo	id.	0'10
56	Jabon	Caja	0'10
57	Leña	100 kilgs.	0'10
58	Lana	id.	0'25
59	Lino	id.	0'40
60	Moniatos	id.	0'12
61	Metal nuevo	id.	0'35
62	Id. viejo	id.	0'25
63	Manteca	id.	0'35
64	Miel	Bota	2'00
65	Melasa	id.	0'40
66	Maderos	100 kilgs.	0'35
67	Patafas	id.	0'15
68	Pimienta	Saco	0'25
69	Pimentón	id.	0'15
70	Pez Griega	100 kilgs.	0'25
71	Palo campeche	id.	0'40
72	Palo brasileño	id.	0'40
73	Perdigones	id.	0'20
74	Plomo	id.	0'20
75	Pólvora	id.	0'40
76	Pastas	id.	0'40
77	Pescado	id.	0'60
78	Petróleo	Barril	0'60
79	Paja	100 kilgs.	0'10
80	Queso	id.	0'35
81	Quina	id.	1'25
82	Roldo	id.	0'20
83	Sal común	id.	0'10
84	Id. sosa	id.	0'20
85	Suela curtida	id.	0'35
86	Semillas	id.	0'40
87	Salvado	id.	0'15
88	Seda	id.	0'25
89	Tocino	id.	0'40
90	Tabaco	id.	0'40
91	Trapos	id.	0'40
92	Vaquetas	id.	0'40
93	Vitriolo	Bota	0'40
94	Idem	Barril	0'10
95	Yerbas	100 kilgs.	0'25
96	Zarzaparrilla	id.	1'00

Palma 25 Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, para durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de Mayo próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo en los tres primeros dias de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados dias ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las Sociedades de Crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago del importe de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del Ferrocarril por el N., la carretera de Lluchmayor por el S., el camino de Ronda por el O. y la línea que yendo de N. á S. diste de las murallas 500 metros, excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.ª Dentro la distancia de un kilómetro al rededor de los limites marcados en la condición anterior, en terrenos de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa.

11. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal que solo se emplee el tiempo necesario para ello y siempre que no se practique operación de contraventa, permuta, alquiler ú otros.

12. Los ganados y carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aunque no se pongan en venta las mercancías ni que se practique ninguna clase de operaciones, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa, se exceptúan únicamente los carruajes destinados tan solo al exclusivo trasporte de personas, tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde designe para el mejor servicio público.

13. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15. Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Arquitecto municipal, el terreno objeto de este contrato pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16. Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mida, no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no estén previamente y debidamente contrastados por el Fiel de esta provincia.

18. El empresario no podrá impedir que el contratista del peso municipal ó de la Romana ejerza, siempre que lo tenga por conveniente su oficio dentro el terreno objeto de este contrato, sin exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista del peso, exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas, sin que nadie pueda verificarlo más que él.

19. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo ménos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán depositarla lo ménos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

20. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente, respecto á la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad y limpieza, y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio, para durante el próximo año

económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas céntimos y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1. Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya transportado, que no esten gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'35
2. Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3. Por los géneros que haya transportado una caballería.	0'15
4. Por una res vacuna.	0'15
5. Por cada cerdo cebado.	0'15
6. Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. Por cada res cabría ó lanar.	0'06
8. Por cada res cabría, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9. Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral.	0'03
11. Por la ocupación de un sitio de dos metros de longitud en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Palma 25 Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1786

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas, para durante el año económico de 1890 á 1891 bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de Mayo próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó donde se le ordene debiendo en los tres primeros días de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las Sociedades de crédito de esta capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada

hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas Sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.^a En la plaza de Atarazanas podrá efectuarse la venta de toda clase de carnes, pescados, frutas, verduras y demás géneros que se permiten en la plaza Mayor.

9.^a El empresario podrá percibir de los vendedores, los derechos que se detallan en la tarifa adjunta.

10. Por sitio de venta se entiende el espacio de un metro treinta centímetros de ancho por un metro cincuenta centímetros de largo los sitiados bajo el tinglado; y los de fuera de él, medirán dos metros de largo por un metro setenta centímetros de ancho. Por mesa de cortante se entiende el espacio ocupado por ésta y el vendedor.

11. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles que desembocan en la plaza de Atarazanas.

12. Es obligación del empresario mantener constantemente limpia la plaza en toda su extensión, á cuyo efecto deberá barrer dicho sitio lo menos una vez al día, que será por la tarde á la hora que designe el Alcalde.

13. En el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeros de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas del tinglado sito en la plaza de Atarazanas.

14. El empresario no podrá hacer obras ni reformas en la plaza ni en el tinglado sin el competente permiso por escrito de la Alcaldía, ni pedir en ningun caso abono ó indemnización por las mejoras que haga.

15. El empresario cuidará de que no se cante ni se mida objeto alguno no siendo de conformidad al sistema métrico decimal.

16. Todas las reses cabrias, cerdosas, lanares y vacunas que se vendan en la plaza de Atarazanas, deberán proceder directamente del Matadero y depósito de carnes establecido en la plaza Mayor, llevando la oportuna marca que así lo acredite, debiendo siempre que proceda, practicarse la división de los huesos por medio de sierra.

17. Las aves y los conejos caseros muertos que se vendan en la plaza de Atarazanas deberán proceder del matadero de volatería establecido en la plaza Mayor y llevar la marca que así lo acredite.

18. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni otro objeto alguno, ni en el tinglado, ni en las columnas, ni en los árboles y cisternas que ocupan el centro de la plaza.

19. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

20. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con

multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas céntimos y sujetándome en todo á dichas condiciones, Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza de Atarazanas por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas
1. Por cada sitio bajo tinglado.	0'17
2. Por cada mesa de cortante.	0'25
3. Por cada mesa destinada á la venta de tripas y asaduras.	0'10
4. Por cada mesa donde se venden aves domésticas muertas y conejos caseros.	0'30
5. Por cada pavo ó ganso.	0'05
6. Por cada gallo, gallina, ánade, ó conejo casero.	0'02
7. Por cada liebre ó conejo no casero.	0'05
8. Por cada perdiz, becada, palomo ú otras aves de igual tamaño.	0'02
9. Por cada media docena de tordos ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0'02
10. Por cada kilogramo de pescado.	0'03
11. Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado.	0'17

Palma 25 Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1787

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Para los efectos del artículo 49 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de quince del corriente mes, se hace saber al público que las horas hábiles para el despacho ordinario en estas oficinas son desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Mehón á 28 Abril de 1890.—El Alcalde presidente, D. Moysi.

Núm. 1788

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente al próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto de consumos, la que tendrá lugar el día once de los corrientes y hora de las cuatro de su tarde en la casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para el caso de quedar decierta por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día diez y nueve siguiente á la misma hora y local indicado.

Lloseta 5 Mayo de 1890.—El Alcalde, Gabriel Real.—P. A. del A. y A., Bartolomé Coll, Secretario.

Núm. 1789

ALCALDÍA DE SANTAÑY

Anuncio.—Formado y aprobado por este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, se hace público que se halla espuesto á efectos de reclamación en estas Casas Consistoriales, por espacio de cinco días, á contar desde hoy, á fin de que puedan examinarlo y reclamar contra el mismo en el indicado

plazo, cuantas personas se consideren perjudicadas en la clase de cédulas que les ha señalado.

Santañy 5 Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco de Asprer.

Núm. 1790

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El Padron de cédulas personales correspondientes á esta villa y año económico de 1890-91 estará expuesto al público, en esta Secretaría, á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Lluchmayor 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Verdera.—P. A. D. A., Gabriel Verdera, Secretario.

Núm. 1791

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el medio de conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sal y recargos correspondientes para el ejercicio de 1890-91, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, para que los propongan en el plazo de cuatro días á contar desde la inserción del presente edicto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lluchmayor 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Verdera.—P. A. D. A., Gabriel Verdera, Secretario.

Núm. 1792

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.550 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas á esta Secretaría, en el plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Puigpuñent 6 Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Roca.—P. A. del A., Juan Pont, Secretario interino.

Núm. 1793

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años contaderos desde el primero de Julio próximo, hasta el treinta de Junio de 1893, se anuncia la primera subasta para el miércoles catorce del actual á las once de la mañana en la plaza pública de esta villa frente á la Casa Consistorial, y caso de no presentarse postores, el día 17 del referido mes se verificará una segunda subasta en el mismo punto y hora indicados.

Y á no dar resultado el arriendo á venta libre por falta de licitadores, se invita á los cosecheros, traficantes y especuladores que deseen estipularlos, á que presenten las propociones que estimen convenientes á esta Alcaldía dentro del plazo de los dos días siguientes al mencionado para la segunda subasta, para celebrar conciertos parciales ó gremiales por un solo año.

Y si tampoco dieren resultado favorable dichos medios, el día 23 del presente mes á la hora y punto en que se verificaran las demás expresadas subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año de los grupos de líquidos y carnes, según previene el Reglamento vigente.

Santa Maria 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A. y Asociados.—Sebastian Caiafat, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1890 á 1891 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el diez y siete de Mayo del actual y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día veinte y cuatro del mismo y á las ocho de la mañana, admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá presentar garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Bañalbufar 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Albertí.—P. A. del A. y Asociados.—Juan Endols, Secretario.

Núm. 1795

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1890 á 91 por medio de los conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 18 del actual y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día 25 á las once de la mañana de este mismo mes, admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Vilafrañca 7 Mayo de 1890.—El Alcalde, Jaime Barceló.—P. A. del A. y A., Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 1796

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acordado este ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años á contar desde el primero de Julio próximo se anuncia la primera subasta para el día 15 de Mayo actual ó las siete de la noche en esta casa consistorial y de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día diez y nueve del referido mes en el mismo local y hora indicado.

En el caso de no producir resultado el arriendo á venta libre se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que hasta el veinte y dos de dicho mes actual presenten proposiciones á esta alcaldía para celebrar conciertos parciales y gremiales por un año. Y no dando resultado ninguno de los antedichos medios el día veinte y cuatro á la hora de las siete de la tarde en esta Casa Consistorial se procederá al arriendo en la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Esporlas 7 Mayo 1890.—El Alcalde, P. O. Francisco Moranta.—P. A. del A. Cosme Ferrá, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años á contar desde 1.º de Julio próximo venidero hasta 30 de Junio de 1893, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 12 del actual de 5 á 6 de la tarde en la plaza pública de esta villa, y caso de quedar desierta, se verificará la 2.ª subasta, el siguiente día 13 á la misma hora y punto señalado para la 1.ª, caso de no dar tampoco resultado esta 2.ª subasta se procederá el siguiente día 14 al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes á la misma hora y punto señalado para las dos subastas anteriores.

Santa Eugenia 8 Mayo 1890.—El Alcalde, Rafael, Santandreu.—P. A. del A., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 1798

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años á contar desde el primero de Julio próximo venidero hasta el treinta de Junio de 1893 se anuncia la primera subasta para el día doce de Mayo próximo á las once de la mañana en esta casa Consistorial y de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día 15 del referido mes á la misma hora y punto expresado.

Caso de no producir resultado el arriendo á venta libre se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que hasta el día 18 de Mayo próximo presenten proposiciones á esta Alcaldía para celebrar conciertos parciales y gremiales por un año.

No dando resultando estos medios el día 19 de Mayo á las once de la mañana y en esta casa Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Montuiri 8 Mayo 1890.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A., Bartolomé Ramonell, Secretario.

Núm. 1799

Juzgado municipal de María

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal la que debe ser provista conforme al Reglamento y disposiciones vigentes, debiendo de presentar las correspondientes solicitudes dentro el término de quince días en la Secretaría de este Juzgado á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 3 Mayo de 1890.—El Juez municipal, Bartolomé Monjo.

Núm. 1800

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D.ª Antonia Rubí y Vidal como madre y legítima representante de la menor D.ª Antonia Quetglas y Rubí contra D. Juan Muntaner y Vallespí sobre pago de pesetas y en virtud de providencia de veinte y dos del actual, se cita por la presente al ejecutado D. Juan Muntaner y Vallespí para que el día veinte del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana comparezca en el despacho del Notario de esta villa D. Fausto Puerto y Alvarez para el otorgamiento de la escritura de traspaso de la finca Son Pou Fondo, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por uno de los Alguaciles del Juzgado si no compareciese.

Dado en Manacor á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—Bartolomé Sureda.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á doña Juana y D.ª María Ana Llabrés y Mestre, D.ª Catalina Castañer y Catañy ó á quienes sean sus herederos y sucesores y á cualquier otra persona que pueda oponerse á la cancelación del censo de siete libras diez sueldos moneda mallorquina que á favor de las citadas personas gravita sobre la casa núm. 141 antes 149 de la manzana 90 de la calle del Sindicato de esta Ciudad, consistente en zaguan, piso principal y demás pertenencias, que linda por la derecha entrando con casa de planta baja conocida por el «Sallé d' en Miró» hoy almacén, propia de D.ª Amalia Miró Granada y Bosch y D. Jaime Miró Granada y Comas y con casas de D. Melchor Planas y de herederos de D. Juan Antonio Bonnin, por la izquierda con patio de dicho almacén y con casas de María Escalas, Gabriel Alós y herederos de D. Jorge Morey, por la espalda con esta última y con callejón sin salida llamado de Alaró y por la parte inferior con el mencionado almacén y con dicha casa de Alós, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demandada contra los mismos interpuesta por D. Juan Palou y Miró que se sustancia por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez del referido Juzgado en providencias de esta fecha recaída al pié de la citada demanda.

Palma siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 1802

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

El día 12 del actual y á las doce de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Administración la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Lote único.	Pesetas.
Ciento treinta y dos litros alcohol.	79.20
Cuatro barriles (cuartines) envase anterior	8.00
Dos id. (1½ id.) id. id.	2.00
Total.	89.20

No será admitida proposición que no cubra la tasación anterior, debiendo ser adjudicados dichos géneros al mejor postor
Palma 5 Mayo 1890.—El Administrador, Mariano Díaz.

Núm. 1803

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse, según autorización del Sr. Intendente Militar de este Distrito de 22 de Marzo último, la adquisición del carbon vegetal que durante un año se necesitará en el Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las diez del día diez y seis de Junio próximo en esta Comisaría de Guerra, calle de S. Sebastian número 1.º, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por la Superioridad respectivamente en 3 y 26 de Abril próximo pasado y el de precios límites, que estarán de manifiesto en esta oficina, y al modelo de proposición que á continuación se inserta. Mahon 2 de Mayo de 1890.—Pedro Bordoy.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número por (tal Dependencia) en..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia número..... fecha..... y pliego de condiciones á que el mismo se refiere, bajo las cuales ha de tener lugar la subasta para la contratación del carbon vegetal necesario durante un año en el Hospital Militar de esta Plaza, se compromete por si y con arreglo á ellas (ó como apoderado en forma legal de don) á la entrega del expresado carbon por el precio de (tantas pesetas en letra) el kilogramo, acompañando en garantía de esta proposición, el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de las económicas-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1804

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Mayo de 1890.

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 20 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (San Sebastian número 4.º) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahón 1.º Mayo de 1890.—El Administrador, Teodoro Guarner.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

Núm. 1805

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que el margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día veinte y uno de Mayo de 1890 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 1.º de Mayo de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pero Bordoy.

Artículos que se citan.

Cebada y leña.

Núm. 1806

FACTORÍA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que el margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día veinte y uno de Mayo de 1890, á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 1.º de Mayo de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Petroleo, jabon, ceniza, leña capderram.

PALMA.—Escuela Tipográfica.